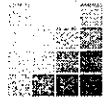




JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



uca
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 2/017

Expte. N° 1627/2016

Montevideo, 4 de enero de 2017

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Praxair Uruguay Ltda. contra la Resolución N° 31/016 de fecha 14 de abril, dictada en el marco del Llamado N° 11/2016 "Suministro de Oxígeno Medicinal Líquido".

RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso en tiempo sendos recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo.

II) que mediante la Resolución N° 31/016 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos presentados por la firma Praxair Uruguay Ltda. contra el Comunicado N° 1/016 de fecha 1° de abril, el cual convocó a todos los posibles oferentes a una instancia de administración concertada, a efectos de dar redacción, en el nuevo Llamado a convocarse, a la Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares que regulara el proceso de transición de desinstalación e instalación del equipamiento para el suministro de oxígeno medicinal líquido.

III) que Praxair Uruguay Ltda. se agravia manifestando que la Administración ha desconocido sistemáticamente la normativa aplicable en materia del efecto de la interposición de los recursos administrativos en el marco de los procedimientos competitivos de contratación, por lo que considera que correspondía se concediera el efecto suspensivo al mismo, conforme a lo dispuesto por la Ley.

IV) que se agravia manifestando que el levantamiento del efecto suspensivo no es justificado por la Administración, alegando en forma genérica presuntos graves perjuicios que la suspensión supondría; que los supuestos daños no se invocan ni acreditan y que los motivos manifestados en el informe jurídico no son de recibo, siendo insuficiente la motivación de la Resolución N° 31/016, no constituyendo una resolución fundada, tal como lo exige el artículo 73 del TocaF 2012.

CONSIDERANDO: I) que no le asiste razón a la impugnante, debido a que en cada oportunidad de recursos administrativos presentados ante esta Unidad se ha levantado el efecto suspensivo acaecido por los mismos, mediante Resoluciones fundadas, cuando así se entendió pertinente.

II) que en efecto, la fundamentación del informe jurídico de fecha 7 de abril de 2016 fue absolutamente correcta desde el punto de vista sustancial, en el entendido de que el levantamiento del efecto suspensivo no procedía ya que no se afectaban inaplazables

necesidades del servicio, debido a que esta Unidad había autorizado a los organismos usuarios, mediante Resolución N° 159/015 de fecha 17 de diciembre, a adquirir en forma directa el oxígeno medicinal líquido con cargo al concepto del Gasto 8 "Gastos de salud s/convenio", hasta el 30 de junio de 2016.

III) que por otra parte, contrariamente a lo que manifiesta la impugnante, esta Unidad justificó debidamente el levantamiento del efecto suspensivo, expresando que la suspensión total de la ejecución del referido acto administrativo podía ocasionar graves perjuicios a los intereses tutelados por la misma, esto son, el suministro de oxígeno medicinal líquido, como medicamento esencial para la vida de los pacientes de los centros hospitalarios de los organismos usuarios.

IV) que no se considera de recibo el agravio expresado en el Resultando IV), ya que desconoce la recurrente el alcance de la Resolución fundada, pretendiendo que la Administración tenga una actividad probatoria, tal como si se encontrara en un proceso jurisdiccional, no ofreciendo prueba en contrario que amerite mantener la suspensión del acto administrativo en cuestión.

V) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos contra la Resolución N° 31/016 de fecha 14 de abril, al amparo del artículo 73 del TocaF 2012.

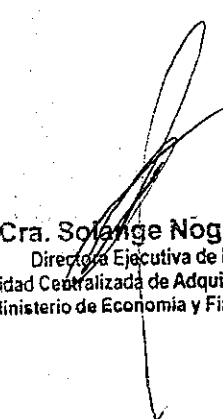
2º) Confirmar en sede de revocación la Resolución N° 31/016 de fecha 14 de abril, que dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos contra el Comunicado N° 1/016 de fecha 1 de abril de 2016, dictada en el marco del Llamado N° 11/2016 "Suministro de Oxígeno Medicinal Líquido".

3º) Notificar a la firma Praxair Uruguay Ltda.

4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".

5º) Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República.

6º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas